

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 178
(de 13 de octubre de 2008)

Que aprueba la contratación de empréstitos y otras obligaciones crediticias de la Autoridad del Canal de Panamá, hasta por un monto de dos mil trescientos millones de dólares (\$ 2,300,000,000.00), para cubrir las necesidades de financiamiento del Programa de Ampliación del Canal a través de un tercer juego de esclusas

El CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 325 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá debe aprobarse mediante la celebración de un referéndum, previa aprobación del Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo;

Que la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas del Canal de Panamá, que consiste en un programa de ampliación de la capacidad del Canal, cuyo costo se ha estimado en 5,250 millones de balboas, y que fue aprobada por el Órgano Ejecutivo mediante la Resolución de Gabinete No. 58 de 26 de junio de 2006, modificada por la Resolución de Gabinete No. 68 de 10 de julio de 2006, y por la Asamblea Nacional mediante la Ley 28 de 17 de julio de 2006, la cual, además, ordenó al Tribunal Electoral que dicha propuesta fuera sometida a referéndum nacional;

Que el Tribunal Electoral, de acuerdo con la Ley 28 de 2006, llevó a cabo un referéndum nacional el 22 de octubre de 2006, que resultó en la aprobación de la propuesta por parte del pueblo panameño, con el voto afirmativo del setenta y ocho por ciento (78%) de los votantes;

Que el artículo 2 de la citada Ley establece, con relación a la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas y en lo pertinente a su financiamiento, que todos los costos de las obras y las correspondientes obligaciones financieras y de otra naturaleza que emanen de éstas, serán pagados con fondos generados por el funcionamiento del Canal y por los aumentos de peajes que se determinen de tiempo en tiempo, de acuerdo con las normas y procedimientos correspondientes; que dado su carácter inalienable, el Canal, tal como se define en la Ley 19 de 1997, no será hipotecado o en alguna otra forma gravado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones causadas por el proyecto, ni será objeto de medida cautelar de ninguna naturaleza para exigir el cumplimiento de las mismas, y que el financiamiento del proyecto no contará ni con el aval, ni con garantía de la Nación;

Que el artículo 319, numeral 3, de la Constitución Política de la República establece que es facultad de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, contratar empréstitos, previa aprobación del Consejo de Gabinete y dentro de los límites establecidos en la Ley y en el artículo 18, numeral 7, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que es función de la Junta Directiva de la Autoridad autorizar, a propuesta del administrador, debidamente razonada y sustentada, la contratación de empréstitos y otras obligaciones crediticias, previa aprobación del Consejo de Gabinete, dentro de los términos previstos en esta Ley;

Que el artículo 50 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997 dispone que la Autoridad podrá contraer préstamos y otro tipo de obligaciones crediticias, con el fin de disponer de fondos para realizar inversiones con la autorización previa del Consejo de Gabinete y de conformidad con las decisiones que, al respecto, tome la Junta Directiva;

Que mediante Resolución No. ACP-JD-RM 08-351, de 10 de octubre de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá resolvió solicitar al Órgano Ejecutivo aprobar la contratación de los empréstitos y otras obligaciones crediticias de la Autoridad del Canal de Panamá, hasta por un monto de \$ 2,300 millones de dólares para cubrir las necesidades de financiamiento del Programa de Ampliación del Canal a través de un tercer juego de esclusas;

Que en cumplimiento de dicha Resolución, la Autoridad presentó una propuesta de la estructura de financiamiento para el Programa de Ampliación, debidamente razonada y sustentada en los siguientes parámetros:

1. El financiamiento se otorgará sin garantía ni aval del Estado Panameño;
2. El financiamiento no quedará sometido a compromisos de adquirir bienes y servicios de ninguna fuente en particular;
3. Los acreedores no intervendrán ni en la administración, ni en el funcionamiento del Canal;
4. El financiamiento no afectará los aportes al Tesoro Nacional, de conformidad con la Ley 28 de 2006;
5. El plazo de vigencia de los contratos de préstamo será de veinte (20) años con diez (10) años de periodo de gracia;
6. Las tasas y gastos de compromiso, y de cierre serán competitivas dadas las condiciones del mercado,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación de empréstitos y otras obligaciones crediticias de la Autoridad del Canal de Panamá, hasta por un monto de dos mil trescientos millones de dólares (\$ 2,300,000,000.00), para cubrir las necesidades de financiamiento del Programa de Ampliación del Canal a través de un tercer juego de esclusas, sujeto a los siguientes parámetros:

1. El financiamiento se otorgará sin garantía, ni aval del Estado Panameño;
2. El financiamiento no quedará sometido a compromisos de adquirir bienes y servicios de ninguna fuente en particular;
3. Los acreedores no intervendrán ni en la administración, ni en el funcionamiento del Canal.
4. El financiamiento no afectará los aportes al Tesoro Nacional, de conformidad con la Ley 28 de 2006;
5. El plazo de vigencia de los contratos de préstamo será de veinte (20) años con diez (10) años de periodo de gracia;
6. Las tasas y gastos de compromiso, y de cierre serán competitivas dadas las condiciones del mercado.

Artículo 2. Remitir copia autenticada a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá para los trámites correspondientes.

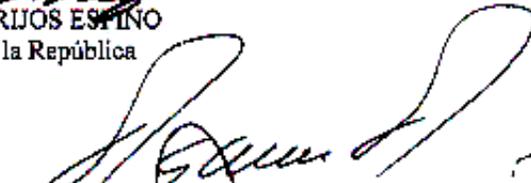
Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


~~DANIEL FERNÁNDEZ-DIAMANTE~~

El Ministro de Relaciones Exteriores,


SAMUEL LEWIS NAVARRO

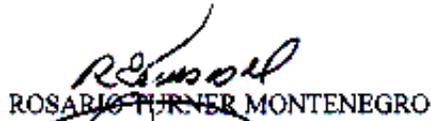
El Ministro de Educación,


SALVADOR RODRIGUEZ

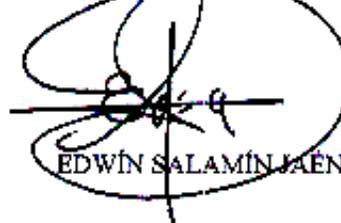
El Ministro de Obras Públicas,


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,


ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,


EDWÍN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

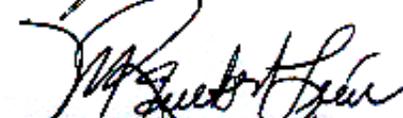

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



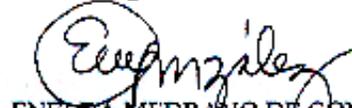
QUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,



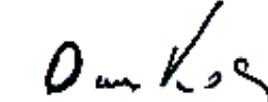
MARIA ROQUEBERT LEON

La Ministra de Economía y Finanzas,
Encargada.

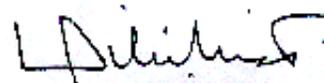


ENELDA MEDRANO DE GONZALEZ

El Ministro para Asuntos del Canal,



DANI KUZNIECKY



DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete